CÁMARA DE REPRESENTANTES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CÁMARA
DE REPRESENTANTES
DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

2024 JUN 12 P 3:11
RECIBIDO
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 2024-09

PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2024-06, A LOS FINES DE AUTORIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS ESTIPULADAS EN DICHA ORDEN A CUALQUIER OTRO DISTRITO REPRESENTATIVO SEGÚN SEA NECESARIO DEBIDO A LA INESTABILIDAD DEL SISTEMA ELÉCTRICO.

Artículo 1.- Facultad Legal

Se adopta esta Orden conforme a las disposiciones del Artículo III, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Reglamento de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que dispone la facultad de su Presidente para promulgar las normas necesarias para regir la administración y gobierno interno de la Cámara de Representantes.

Artículo 2.- Propósito

En las últimas semanas, la región sureste de Puerto Rico se ha visto afectada por la interrupción permanente del servicio de electricidad, situación reconocida por LUMA Energy y que, según la propia empresa, tardará varias semanas en restablecerse. Por tal motivo, en la Cámara de Representantes se promulgó la Orden Administrativa 2024-06 para declarar un estado de emergencia en los distritos representativos 26 y 27 y poder llevar ayuda directa a los municipios más afectados.

Sin embargo, representantes de otros distritos han expresado que sus pueblos también se han visto afectados por esta monumental avería en el sistema eléctrico. Por lo cual esta Orden Administrativa permite que se lleve ayuda directa a cualquier otro municipio que también se vea afectado por la falta de energía eléctrica.

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Orden Administrativa 2024-06, para que lea como sigue:

"Para alcanzar el propósito previsto en la presente Orden Administrativa, se autoriza al Administrador de la Cámara de Representantes a realizar las compras necesarias para abastecer la necesidad de agua potable y otros suministros de primera necesidad en los **[municipios que comprenden los distritos representativos número 26 y 27: Aibonito, Coamo y Santa Isabel]** *40 distritos representaivos*, por el tiempo que dure la interrupción en el servicio eléctrico."

Artículo 4.- Interpretación

El presidente de la Cámara de Representantes interpretará cualquier controversia que surja sobre esta Orden Administrativa.

Artículo 5.- Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y mantendrá su vigencia hasta que culminen los trabajos aquí autorizados.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de junio de 2024.

Rafael Hernández Montañez